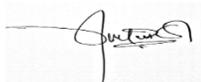


SECRETARIA: Informo a la señora Juez que en este proceso el término de notificación se encuentra vencido, y los demandados **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN**, guardaron silencio. El proceso Pasa a despacho.

La Dorada, diciembre 11 de 2020.



Fabián Mauricio Rubio Gutiérrez
Secretario Ad- Hoc

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S
DEMANDADOS: MARIA MAGNOLIA CÁRDENAS GÓMEZ
LUCIO QUINTANA MARIN
RADICACIÓN: 17380 40 89 005 2020 00086 00
INTERLOCUTORIO: 1194

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, diciembre once (11) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE DECISION:

Procede el Despacho a ordenar seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** en el que aparece como demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.** y demandados **MARIA MAGNOLIA CÁRDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN**.

ANTECEDENTES:

A través de apoderado la firma **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S.** presentó demanda ejecutiva en contra **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN**, la cual ingresó por reparto del 28 de febrero de 2020 para el cobro de la obligación contenida en el pagaré **No. 316 suscrito el 04 de octubre de 2016 por valor de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL**

OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$13.842.894.00) para pagarse en cuarenta y ocho (48) cuotas a partir del 04 de noviembre de ese mismo año, y en el que figura como acreedor el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA.

Según la demanda de este monto los señores **CARDENAS GÓMEZ y QUINTANA MARIN** adeudan de esa obligación la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$3.747.900.00)**.

El mencionado título fue endosado en propiedad a la firma **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, el día 09 de diciembre de 2019.

DOCUMENTOS APORTADOS:

Se aportaron con la demanda los siguientes documentos:

- **PAGARÉ: 316 de fecha 04 de octubre de 2016, por valor de \$13.842.894.** con carta de instrucciones
- Contrato de Prenda sin tenencia de la motocicleta marca Kawasaki modelo 2016, de placas EEU 36.
- Poder general otorgado por el señor OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA al abogado JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZABAL.

Como el título valor aportado contiene obligaciones expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 02 de marzo de 2020, con base en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO;

Inicialmente se trató de efectuar la notificación del mandamiento de pago conforme al artículo 291 del Código General del Proceso con el envío a los demandados **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN**, citatorio para la notificación personal a la carrera 2A No. 2 33 barrio Centenario de Marquetalia, Caldas, sin que hayan comparecido.

Posteriormente se les remitió el AVISO el cual contenía el mandamiento de pago y el traslado de la demanda y conforme a la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES fueron recibidos en la dirección suministrada, entrega que se materializó el día 27 de septiembre del año en curso, y vencido el término para contestar, los demandados **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN**, guardaron silencio.

CONSIDERACIONES: |

Surtida la notificación del mandamiento de pago, sin que los demandados **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN** hayan dado contestación sin que haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde figura como demandante demandante **SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S** y demandados **MARIA MAGNOLIA CARDENAS GÓMEZ y LUCIO QUINTANA MARIN**, por las razones antes expuestas.

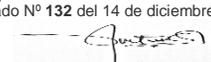
SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

TERCERO.: ORDENAR: El avalúo y posterior el remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 132 del 14 de diciembre 2020.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc